



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00913-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA NIT.
901.226.018-1
DEMANDADO: RONAL JAVIER COLLANTE PINTO CC. 72.249.032

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor la COOPERATIVA MULTIACTIVA M&A COOPMULMA NIT. 901.226.018-1, representado legalmente por MANUEL CRISTOBAL MORENO ARAUJO CC. 8.780.572, quien actúa a través de apoderado judicial ALEXIS SCHMALBACH DE LA HOZ CC. 72.209.855 y TP No. 262.181 del CS de la J., en contra de RONAL JAVIER COLLANTE PINTO CC. 72.249.032, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000.00), obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 001 discriminado así:

1) **CAPITAL INSOLUTO:** Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 001 presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) **INTERESES CORRIENTES:** Por los intereses corrientes causados desde el día 7 de marzo de 2022 al 7 de octubre de 2022 sobre el capital insoluto por valor de \$1.000.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) **MORATORIOS:** Por los intereses moratorios causados desde el día 8 de octubre de 2022, sobre el capital insoluto por valor de \$1.000.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado ALEXIS SCHMALBACH DE LA HOZ CC. 72.209.855 y TP No. 262.181 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa5acfce4ed1b721ade46dabd62df5065e088b0d8829faef1337b4bccb6283**

Documento generado en 13/02/2023 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>